

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto conocer de ella. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00535-00**. Custodia y Cuidado Personal Compartido

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO** adelantada por el señor **CARLOS HUMBERTO MORA BEJARANO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ALEXANDRA ARELLANO**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa que esta ha reunido con los requisitos exigidos por la Ley, en arts. 82, 84 y 90 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado procederá a su admisión.

Ahora bien, en lo que respecta a que se fije régimen de visitas de manera provisional en esta decisión, se abstendrá el Juzgado de pronunciarse por el momento, toda vez que dentro de la demanda se señala que en este Despacho se adelantó proceso de divorcio entre los litigantes, el cual culminó con Sentencia 294 del 6 de octubre de 2015, añadiendo la demandada en la audiencia de conciliación que en dicha Providencia se plasmó un acuerdo respecto de las visitas y la custodia de las menores, por tanto, por ahora, se deberá seguir aplicando ese acuerdo, además, porque se desconoce la situación actual de las menores, tales como, horarios de estudio, relación con el padre y con la madre, entre otras circunstancias. Eso sí, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de este Auto, allegue de manera virtual, copia de la Sentencia de divorcio No. 294 del 6 de octubre de 2015 proferida por este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO** adelantada por el señor **CARLOS HUMBERTO MORA**

BEJARANO, a través de apoderada judicial, contra la señora **ALEXANDRA ARELLANO**.

2º. A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.).

3º. NOTIFICAR a la demandada del auto admisorio de la demanda, como lo dispone el art. 291 y ss del C.G.P., y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

4º. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5º. ABSTENERSE, por el momento el Juzgado, de pronunciarse respecto a un régimen de visitas y custodia provisional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

6º. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **NURY RENGIFO ALARCÓN**, con cédula de ciudadanía 31.147.535 y tarjeta profesional 70.280 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE:

El Juez:



WILMAR SOTO BOTERO

RVC.